



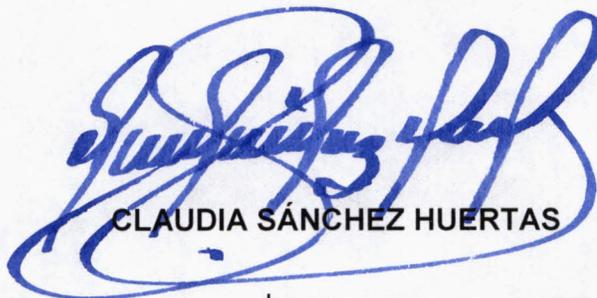
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Revisado nuevamente el certificado de matrícula inmobiliaria 230-33045 a folios 384 a 386, se observa la cancelación de las anotaciones N° 18 y 20 con la anotaciones N° 19 y 21 respectivamente, además, de lo visto en el folio 282, donde la Oficina de Cobro Coactivo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio – E.A.A.V. ESP, mediante Oficio N° 00663-11 informa la terminación del proceso N° 046-03 y desembargo de remanente, por lo que solicita el levantamiento del embargo, la cual se dispuso tener en cuenta para los fines legales pertinentes por auto de 30 de marzo de 2011 a folio 283.

Por lo tanto, las partes aténgase a lo resuelto en el auto de 14 de abril de 2016 y Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Asunto	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 1998 00277 00
Demandante	:	Banco Central Hipotecario
Demandado	:	Alicia González de Herrera
Decisión	:	Atenerse a lo resuelto KLP